

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que mediante escrito presentado el día 10 de marzo de 2023, el apoderado de la parte demandante interpone nulidad por indebida notificación en razón a lo decidido en el auto de fecha 06 de marzo de 2023. Se advierte que dentro del término de traslado la parte demandada se opuso a los argumentos expuestos por la parte demandante.
Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Sería el caso proceder a decidir la solicitud de nulidad por indebida notificación propuesta por el apoderado de la parte demandante, sino se observara lo siguiente:

El inciso primero del artículo 135 del Código General del Proceso indica que la parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, es decir, deberá ser la persona afectada quien proponga la misma.

De igual forma, el inciso tercero del artículo señalado consagra expresamente que la nulidad por indebida notificación solo podrá ser alegada por la persona afectada.

En el presente caso, la notificación que cuestiona la parte demandante es la de la demandada MARTHA ALEXANDRA DELGADO SÁNCHEZ, discrepando de que se le haya tenido por notificada por conducta concluyente y no por aviso. En tal medida, la única afectada por una eventual indebida notificación sería la propia señora DELGADO SÁNCHEZ, siendo entonces la única legitimada para proponer una nulidad por dicha razón.

Es por ello que, con fundamento en lo dispuesto en el último inciso del art. 135 del CGP la solicitud de nulidad por indebida notificación propuesta por la parte actora se rechaza de plano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Elkin Julian Leon Ayala

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc679aba2dda0101d650efbb13bc45d943f11d9bde08d4cf59c7d73f9a7ccf10**

Documento generado en 23/03/2023 08:56:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>